

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **034**

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 7**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00565	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SUSANA MURCIA NOSCUE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2021 00585	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	ERNESTO BAHAMON CARDENAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2021 01056	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	JUAN CARLOS PABON SANTOYO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2022 00363	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERO S.A.	ISNARDO ANDRADE PIZO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2022 00459	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CASTAÑEDA	ESPER EDUARDO PALENCIA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2022 00459	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CASTAÑEDA	ESPER EDUARDO PALENCIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2023 00055	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO	ALEXANDER FIERRO ARIAS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2023 00321	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2023 00404	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOHN DAVID CASTAÑEDA RUIZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2023 00428	Ejecutivo Singular	RAMIRO FORERO YAÑEZ	GUERLY NELLY SERRANO CORRALES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/09/2023	3/10/2023
2023 00693	Verbal	JESUS MARIA CORTES PERDOMO	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A	Traslado de Reposicion CGP	29/09/2023	3/10/2023
2023 00747	Ordinario	CESAR AUGUSTO ORREGO VALENCIA	ICETEX	Traslado de Reposicion CGP	29/09/2023	3/10/2023

TRASLADO No. **034**

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 7**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 7** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO

LIQUIDACION DE CREDITO

Deudor: SUSANA MURICIA NOSCUE
obligación: PAGARÉ No. 355401502

CAPITAL: 2.170.824,00

INSTRUCCION

DESDE	VIGENCIA HASTA	Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada		TASA FINAL	LIQUIDACION	
			Efectiva	Annual I.5		Nominal Mensual	DÍAS
21-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	10	15.633,67
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	46.700,71
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	46.184,75
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28,74%	2,13%	2,13%	30	46.184,75
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	46.643,45
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	46.528,87
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	46.571,84
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	46.485,89
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	46.442,89
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	46.528,87
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	46.528,87
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	46.055,55
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	45.911,90
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	45.653,07
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	45.350,68
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	45.969,37
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	45.739,38
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	45.177,69
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	44.093,08
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	43.933,51
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	43.933,51
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	44.310,47

01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	44.440,79
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	43.875,45
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	43.323,08
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	42.491,67
01-ene-21	13-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	14	19.686,10
Total Intereses							1.108.202,07
Capital							2.170.824,00
PAGO REALIZADO POR EL FNG 25-11-2019							
Intereses Moratorios							1.108.202,07
TOTAL: CAPITAL + INTERESES:							\$2.193.614,07

OBSERVACIONES: EL PAGO REALIZADO POR EL FNG SE APLICA EN SU TOTALIDAD AL CAPITAL DE LA OBLIGACION No 355401502

LIQUIDACION DE CREDITO

Deudor: SUSANA MURICIA NOSCUE
 Obligación: PAGARÉ No. 359955657

CAPITAL: 6.067.772,00

INSTRUCCION

DESDE	VIGENCIA HASTA	Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada		TASA FINAL	LIQUIDACION	
			Efectiva	Nominal Mensual		DÍAS	INTERESES
18-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	13	56.807,92
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	130.535,35
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	129.093,15
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28,74%	2,13%	2,13%	30	129.093,15
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	130.375,28
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	130.055,02
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	130.175,14
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	129.934,88
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	129.814,71
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	130.055,02
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	130.055,02
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	128.732,02
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	128.330,50
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	127.607,04
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	126.761,82
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	128.491,15
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	127.848,30
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	126.278,27
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	123.246,63
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	122.800,61
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	122.800,61
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	123.854,26
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	124.218,53

01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	122.638,34
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	121.094,38
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	118.770,47
01-ene-21	13-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	14	55.025,54
		Total Intereses				733	3.110.697,11
		Capital					6.067.772,00
PAGO REALIZADO POR EL FNG 25-12-2019							
							4.045.182,00
		Intereses Moratorios					3.110.697,11
		TOTAL: CAPITAL+INTERESES:					\$5.133.287,11

OBSERVACIONES: EL PAGO REALIZADO POR EL FNG SE APLICA EN SU TOTALIDAD AL CAPITAL DE LA OBLIGACION

No 359955657

LIQUIDACION DE CREDITO

Deudor: SUSANA MURICIA NOSCUE
 Obligacion: PAGARÉ No. 1003811323

CAPITAL: 3.332.946,00

INSTRUCCION

DESDE	VIGENCIA HASTA	Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada		TASA FINAL	LIQUIDACION	
			Efectiva	Nominal Mensual		DÍAS	INTERESES
30-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	2	4.753,70
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	71.437,49
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	71.437,49
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	70.710,78
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	70.490,23
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	70.092,84
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	69.628,57
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	70.578,47
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	70.225,36
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	69.362,96
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	67.697,72
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	67.452,73
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	67.452,73
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	68.031,49
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	68.231,58
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	67.363,60
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	66.515,52
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	65.239,03
01-ene-21	13-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	14	30.224,79
						482	1.111.463,26
						Total Intereses	
						Capital	
						3.332.946,00	
						Intereses Moratorios	
						1.111.463,26	

TOTAL: CAPITAL+INTERESES: \$4.444.409,26

OBSERVACIONES: LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No 1003811323



Correo nuevo



- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de e... 984
 - Borradores 533
 - Elementos envia... 2
 - Pospuesto
 - Elementos elimina...
 - Correo no de... 786
 - Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 73
 - Historial de conve...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AU... 104
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de ...
 - TITULOS JUDICILA...
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - Carpetas de búsq...
 - Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos
 - > Sec Huila 1339
 - Juzgcivhui 181
 - Auto Servicio
 - JuzgadNac
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimiento de...](#)
 - [Administrar grupos](#)

Cerrar | Anterior Siguiente

LIQUIDACION DEL CREDITO RAD:2022-00585-00

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compe Lun 14/08/2023 8:20 AM

LIQUIDACION DE ERNESTO BAHA... 177 KB

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

From: ISMAEL NAVARRO
Sent: Monday, August 14, 2023 5:59:06 AM
To: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: LIQUIDACION DEL CREDITO RAD:2022-00585-00

Responder Reenviar

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Neiva – Huila.

E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE ISMAEL NAVARRO SANCHEZ**

CONTRA: **ERNESTO BAHAMON CARDENAS**

ASUNTO: **LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICADO: **2022 - 00585-00**

ISMAEL NAVARRO SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificada con la cedula de ciudadanía No 93.150.816 de Saldaña Tolima, por medio del presente escrito procedo a solicitar, que, en calidad de parte actora dentro del procesos Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en referencia y de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso, presento liquidación de crédito de la obligación a que fue condenado a pagar al señor: **ERNESTO BAHAMON CARDENAS**.

A) Letra de Cambio del 30 de septiembre del 2019.

1.- Capital	\$5.000.000.
2.- Intereses Moratorios. 46 meses X 41.13%	\$9.430.000.
VALOR TOTAL AGOSTO DE 2023.	\$14.430.00.

Valor total adeudado incluyendo capital e intereses: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TRENTA MIL PESOS (\$14.430.000) M/te.

Resumen Liquidación:

Agencias en derecho	\$ 385.740.
Valor Capital e intereses	\$ 14.430.000.
Valor Total a Pagar	\$ 14.815.740.

CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS

Renuncio a término de notificación y ejecución auto favorable.

De usted señor(a) Juez conto respeto.

Atentamente,



ISMAEL NAVARRO SANCHEZ
C.C. No 93.150.816 de Saldaña - (Tolima)
Celular No. 3202429217.
Correo electrónico: is.na.sa-1961@hotmail.com



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir

Bandeja de entrada 986

Infected Items

Borradores 590

Elementos enviados 1

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado 755

Archivo

Notas 2

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico no desea...

entrados

ENVIO CORTE 78

Historial de conversaciones

Infected Items

MEDIDAS AUTELARES B... 92

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICIALES

Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado 08 Civil ...

Grupos

Sec Huila 1392

Juzgcivhui 181

Auto Servicio

Nuevo grupo

Descubrimiento de grupos

Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CRÉDITO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA - INVICTA CONSULTORES CONTRA JUAN CARLOS PABON SANTOYO RAD: 2021-1056

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Confió en el contenido de invictaconsultoresneiva@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

INVIC Responder Responder a todos

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Comp Lun 25/09/2023 10:13 AM

LIQUIDACION SANTOYO.pdf 161 KB

2 archivos adjuntos (287 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días, adjunto memorial de referencia.

--



Atentamente.

Tasa de interés certificada			Liquidación por periodo			Valores liquidados		
Desde	Hasta	Tasa interés anual aplicable	Desde	Hasta	Días	Base	Intereses	Total
Saldo inicial de la deuda								\$ 1.831.865
1-ene.-2020	31-ene.-2020	40,05%	4-ene.-2020	31-ene.-2020	28	\$ 1.831.865	\$ 56.280,92	\$ 1.888.145,92
1-feb.-2020	29-feb.-2020	40,05%	1-feb.-2020	29-feb.-2020	29	\$ 1.831.865	\$ 58.290,95	\$ 1.946.436,87
1-mar.-2020	31-mar.-2020	40,05%	1-mar.-2020	31-mar.-2020	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.008.747,88
1-abr.-2020	30-abr.-2020	40,05%	1-abr.-2020	30-abr.-2020	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 2.069.048,86
1-may.-2020	31-may.-2020	40,05%	1-may.-2020	31-may.-2020	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.131.359,87
1-jun.-2020	30-jun.-2020	40,05%	1-jun.-2020	30-jun.-2020	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 2.191.660,85
1-jul.-2020	31-jul.-2020	40,05%	1-jul.-2020	31-jul.-2020	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.253.971,86
1-ago.-2020	31-ago.-2020	40,05%	1-ago.-2020	31-ago.-2020	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.316.282,87
1-sep.-2020	30-sep.-2020	40,05%	1-sep.-2020	30-sep.-2020	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 2.376.583,85
1-oct.-2020	31-oct.-2020	40,05%	1-oct.-2020	31-oct.-2020	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.438.894,86
1-nov.-2020	30-nov.-2020	40,05%	1-nov.-2020	30-nov.-2020	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 2.499.195,84
1-dic.-2020	31-dic.-2020	40,05%	1-dic.-2020	31-dic.-2020	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.561.506,85
1-ene.-2021	31-ene.-2021	40,05%	1-ene.-2021	31-ene.-2021	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.623.817,86
1-feb.-2021	28-feb.-2021	40,05%	1-feb.-2021	28-feb.-2021	28	\$ 1.831.865	\$ 56.280,92	\$ 2.680.098,78
1-mar.-2021	31-mar.-2021	40,05%	1-mar.-2021	31-mar.-2021	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.742.409,79
1-abr.-2021	30-abr.-2021	40,05%	1-abr.-2021	30-abr.-2021	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 2.802.710,77
1-may.-2021	31-may.-2021	40,05%	1-may.-2021	31-may.-2021	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.865.021,78
1-jun.-2021	30-jun.-2021	40,05%	1-jun.-2021	30-jun.-2021	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 2.925.322,76
1-jul.-2021	31-jul.-2021	40,05%	1-jul.-2021	31-jul.-2021	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 2.987.633,77
1-ago.-2021	31-ago.-2021	40,05%	1-ago.-2021	31-ago.-2021	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 3.049.944,78
1-sep.-2021	30-sep.-2021	40,05%	1-sep.-2021	30-sep.-2021	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 3.110.245,76
1-oct.-2021	31-oct.-2021	40,05%	1-oct.-2021	31-oct.-2021	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 3.172.556,77
1-nov.-2021	30-nov.-2021	40,05%	1-nov.-2021	30-nov.-2021	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 3.232.857,75
1-dic.-2021	31-dic.-2021	40,05%	1-dic.-2021	31-dic.-2021	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 3.295.168,76
1-ene.-2022	31-ene.-2022	40,05%	1-ene.-2022	31-ene.-2022	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 3.357.479,77
1-feb.-2022	28-feb.-2022	40,05%	1-feb.-2022	28-feb.-2022	28	\$ 1.831.865	\$ 56.280,92	\$ 3.413.760,69
1-mar.-2022	31-mar.-2022	40,05%	1-mar.-2022	31-mar.-2022	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 3.476.071,70
1-abr.-2022	30-abr.-2022	40,05%	1-abr.-2022	30-abr.-2022	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 3.536.372,68
1-may.-2022	31-may.-2022	40,05%	1-may.-2022	31-may.-2022	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 3.598.683,69
1-jun.-2022	30-jun.-2022	40,05%	1-jun.-2022	30-jun.-2022	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 3.658.984,67
1-jul.-2022	31-jul.-2022	40,05%	1-jul.-2022	31-jul.-2022	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 3.721.295,68
1-ago.-2022	31-ago.-2022	40,05%	1-ago.-2022	31-ago.-2022	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 3.783.606,69
1-sep.-2022	30-sep.-2022	40,05%	1-sep.-2022	30-sep.-2022	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 3.843.907,67
1-oct.-2022	31-oct.-2022	40,05%	1-oct.-2022	31-oct.-2022	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 3.906.218,68
1-nov.-2022	30-nov.-2022	40,05%	1-nov.-2022	30-nov.-2022	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 3.966.519,66
1-dic.-2022	31-dic.-2022	40,05%	1-dic.-2022	31-dic.-2022	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 4.028.830,67
1-ene.-2023	31-ene.-2023	40,05%	1-ene.-2023	31-ene.-2023	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 4.091.141,68
1-feb.-2023	28-feb.-2023	40,05%	1-feb.-2023	28-feb.-2023	28	\$ 1.831.865	\$ 56.280,92	\$ 4.147.422,60
1-mar.-2023	31-mar.-2023	40,05%	1-mar.-2023	31-mar.-2023	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 4.209.733,61
1-abr.-2023	30-abr.-2023	40,05%	1-abr.-2023	30-abr.-2023	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 4.270.034,59
1-may.-2023	31-may.-2023	40,05%	1-may.-2023	31-may.-2023	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 4.332.345,60
1-jun.-2023	30-jun.-2023	40,05%	1-jun.-2023	30-jun.-2023	30	\$ 1.831.865	\$ 60.300,98	\$ 4.392.646,58
1-jul.-2023	31-jul.-2023	40,05%	1-jul.-2023	31-jul.-2023	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 4.454.957,59
1-ago.-2023	31-ago.-2023	40,05%	1-ago.-2023	31-ago.-2023	31	\$ 1.831.865	\$ 62.311,01	\$ 4.517.268,60
1-sep.-2023	30-sep.-2023	40,05%	1-sep.-2023	19-sep.-2023	19	\$ 1.831.865	\$ 38.190,62	\$ 4.555.459,22

Señor:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 NEIVA HUILA
 E. S. D.**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S. A
DEMANDADO: ISNARDO ANDRADE PIZO
RADICADO: 2022-00363

CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de **BANCO CREDIFINANCIERA S. A.** por medio del presente escrito en el proceso de la referencia presento liquidación del crédito respectivo:

CAPITAL INSOLUTO	INTERESES DE MORA		DÍ AS	TASA DE INTERÉS MORATORIO Efectivo anual*	TASA DE INTERÉS MORATORI O Efectivo mensual*	TASA DE INTERÉS MORATORIO Efectiva diaria*	VALOR DE INTERÉS MORATORIO
	DESDE	HASTA					
20.000.000	24/09/2021	30/09/2021	7	25,29%	1,90%	0,06%	87.706,69
	1/10/2021	31/10/2021	31	25,12%	1,89%	0,06%	386.075,48
	1/11/2021	30/11/2021	30	25,41%	1,90%	0,06%	377.482,33
	1/12/2021	31/12/2021	31	25,69%	1,92%	0,06%	393.908,39
	1/01/2022	31/01/2022	31	25,99%	1,94%	0,06%	398.016,75
	1/02/2022	28/02/2022	28	26,95%	2,01%	0,07%	371.314,57
	1/03/2022	31/03/2022	31	27,21%	2,03%	0,07%	414.624,21
	1/04/2022	30/04/2022	30	30,08%	2,22%	0,07%	438.459,23
	1/05/2022	31/05/2022	31	29,07%	2,15%	0,07%	439.640,57
	1/06/2022	30/06/2022	30	30,10%	2,22%	0,07%	438.715,65
	1/07/2022	31/07/2022	31	33,40%	2,43%	0,08%	496.512,06
	1/08/2022	31/08/2022	31	32,82%	2,39%	0,08%	489.001,85
	1/09/2022	30/09/2022	30	36,75%	2,64%	0,09%	521.867,25
	1/10/2022	31/10/2022	31	36,42%	2,62%	0,09%	535.098,19
	1/11/2022	30/11/2022	30	40,17%	2,85%	0,09%	563.073,69
	1/12/2022	31/12/2022	31	40,96%	2,90%	0,10%	591.531,19
	1/01/2023	31/01/2023	31	42,76%	3,01%	0,10%	613.405,25
	1/02/2023	28/02/2023	28	46,77%	3,25%	0,11%	597.179,49
	1/03/2023	31/03/2023	31	45,76%	3,19%	0,10%	649.257,97
	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	3,27%	0,11%	643.468,89
	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	3,17%	0,10%	645.113,26
	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	3,12%	0,10%	615.444,95
	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	3,09%	0,10%	628.793,44

			CAPITAL	20.000.000
			INTERÉS REMUNERATORIO	83.730,00
			COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	2.330.000,00
			INTERÉS MORATORIO GENERADO	11.335.691,34
			TOTAL	33.749.421,34

Una vez aprobado y/o modificado lo anterior, con todo respeto solicito que me sean entregadas las retenciones que se han efectuado en el proceso hasta la fecha.

Cordialmente



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P. No. 178.921 del C.S. de la J.

Outlook

Q Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de e... 954
- > Infected Items
- Borradores 532
- Elementos envia... 2
- Pospuesto
- > Elementos elimina...
- Correo no de... 766
- > Archivo
- Notas 2
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico...
- entrados
- ENVIO CORTE 69
- Historial de conve...
- Infected Items
- MEDIDAS AU... 100
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones de ...
- TITULOS JUDICILA...
- [Crear carpeta nueva](#)
- Carpetas de búsq...
- > Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos
- > Sec Huila 1330
- Juzgcivhui 181
- > Auto Servicio 154
- JuzgadNac
- [Nuevo grupo](#)
- [Descubrimiento de...](#)
- [Administrar grupos](#)

X Cerrar | Anterior Siguiente



LIQUIDACION DE CREDITO - BANCO CREDIFINANCIERA VS ISNARDO
 ANDRADE PIZO RADICADO 2022-363

i Marca para seguimiento.

Cristiá



← Responder

← Responder a todos



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compet Mar 8/08/2023 7:04 AM



LIQUIDACIÓN ISNARDO ANDRAD...
 171 KB

Señores
 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
 HUILA

Cordial saludos,

Por medio del presente me
 permito remitir la referencia
 para su correspondiente
 trámite.

Muchas gracias quedo atento.

--

Atentamente.

**Gestión Legal Abogados Asociados
 S.A.S.**

Contacto: 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Septiembre 28 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2022-00459, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 560.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 560.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, 29 de septiembre de 2023.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CREDITO

jorge fong <jorge.fong@hotmail.com>

Vie 15/09/2023 12:36 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO ESPER EDUARDO PALENCIA CASTAÑEDA.pdf;

Cordial saludo,

ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	2022-459
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADOS:	ESPER EDUARDO PALENCIA CASTAÑEDA

Buenas tardes, adjunto memorial con liquidación de crédito.

Atentamente,



AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

Señor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	2022-459
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADOS:	ESPER EDUARDO PALENCIA CASTAÑEDA

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.473.927 de Buenaventura, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 146956 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia como apoderada de la demandante, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aporto liquidación del crédito, de la siguiente forma:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.963.467,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
14/01/2022	31/01/2022	18	1,98	\$	70.845,99
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	113.544,41
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	126.942,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	126.425,50
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	134.337,03
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	134.178,01
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	144.196,63
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	149.742,66
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	152.068,41
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	163.299,60
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	164.591,69
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	180.553,90
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	187.332,38
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	175.882,52
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	198.424,43
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	195.005,37
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	195.343,30
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	186.060,17
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	190.413,50
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	186.716,15
1/09/2023	15/09/2023	15	2,97	\$	88.557,48

Carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208 Edificio Centro Seguros Bolívar
Teléfono: 3969369 - Celular: 3184641234
WWW.FONGABOGADOS.COM
Cali - Colombia



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

Total Intereses de Mora	\$	3.264.461,46
Subtotal	\$	9.227.928,46

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 5.963.467,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.264.461,46
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 9.227.928,46
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 9.227.928,46

Del señor Juez

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC. 14.473.927 de Buenaventura-Valle.
T.P. 146956 del C. S. J.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Septiembre 28 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2023-00055, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 500.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 500.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, 29 de septiembre de 2023.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Septiembre 28 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2023-00321, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 198.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 198.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, 29 de septiembre de 2023.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD 2023-404 DDO JOHN DAVID CASTAÑEDA RUIZ RAD INTERNO 202301019949

Carolyn Jiseth Lopez Paez <judiciales@serfiabogados.com>

Miércoles 13/09/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (655 KB)

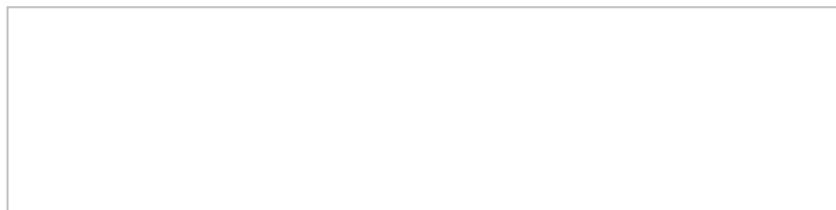
PODER ESPECIAL RAD 2023-404 DDO JOHN DAVID CASTAÑEDA RUIZ .pdf; ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD 2023-404 DDO JOHN DAVID CASTAÑEDA RUIZ.pdf; liquidacion_2023-404_1694632548.pdf;

Cordial saludo,

Me permito remitir archivo PDF que contiene lo descrito en el asunto del presente correo.

CAROLYN LOPEZ PAEZ

Apoderada Demandante



Neiva, 13 de septiembre de 2023

Señores (as)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva – Huila

E.S.D.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

DEMANDADO: JOHN DAVID CASTAÑEDA RUIZ

RADICADO: 41001418900520230040400

PROCESO: Ejecutivo Singular

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.593.987 de Teruel, obrando a nombre y representación propia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.110.543.119**, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 411644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en procuración, tramite y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JOHN DAVID CASTAÑEDA RUIZ**, también mayores de edad, con el fin de obtener el pago contenido en el **TÍTULO LC-21115180751 de fecha 13 de septiembre 2022, junto con sus intereses.**

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto derecho sea necesario para cabal cumplimiento de este mandado, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto que la información y documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderada quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase, reconocer personería jurídica a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

**Del señor Juez,
Atentamente,**



CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
C.C. 29.593.987 de Teruel

ACEPTO,



CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ
C.C. 1.110.543.119
T.P. 411644 del C.S. de la J.

Neiva, 13 de septiembre del 2023

Señor Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: JOHN DAVID CASTAÑEDA RUIZ
RADICADO: 41001418900520230040400
PROCESO: Ejecutivo Singular

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.110.543.119**, portadora de la Tarjeta Profesional N.o 411644 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en procuración conforme al **PODER ESPECIAL** otorgado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral primero del auto fechado al 25 de agosto del año en curso.

Conforme lo anterior, acudo de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente:

1. Sírvase **DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE** a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la Carrera 14 No 23-15 Local 2 Barrio Tenerife de Neiva – Huila.
- ✓ **Correo Electrónico:** judiciales@serfiabogados.com (NUEVO CORREO)
- ✓ **Celular:** 300 130 06 51 – 317 886 78 49

Del Señor Juez,

Atentamente.



CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ

C.C. 1.110.543.119

T.P. 411644 del C.S. de la J.



Carrera 14 No 23-15 Local 2
Barrio Tenerife Neiva - Huila



300 1300651 / 315 3209706



serviciosfinancierosabogados@gmail.com



ABOGADOS
Servicios Financieros
Soluciones al instante

PANTALLAZO DE OTORGAMIENTO DE PODER.





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-404
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JOHN DAVID CASTAÑEDA RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-14	2023-01-14	1	43,26	2.000.000,00	2.000.000,00	1.970,78	2.001.970,78	0,00	1.970,78	2.001.970,78	0,00	0,00	0,00
2023-01-15	2023-01-31	17	43,26	0,00	2.000.000,00	33.503,33	2.033.503,33	0,00	35.474,11	2.035.474,11	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.000.000,00	57.321,75	2.057.321,75	0,00	92.795,86	2.092.795,86	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.000.000,00	64.618,23	2.064.618,23	0,00	157.414,09	2.157.414,09	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	2.000.000,00	63.459,37	2.063.459,37	0,00	220.873,46	2.220.873,46	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	2.000.000,00	63.621,31	2.063.621,31	0,00	284.494,77	2.284.494,77	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	2.000.000,00	60.700,99	2.060.700,99	0,00	345.195,76	2.345.195,76	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	2.000.000,00	62.017,55	2.062.017,55	0,00	407.213,31	2.407.213,31	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	2.000.000,00	60.934,00	2.060.934,00	0,00	468.147,31	2.468.147,31	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	2.000.000,00	57.722,06	2.057.722,06	0,00	525.869,37	2.525.869,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-404
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JOHN DAVID CASTAÑEDA RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.000.000,00
SALDO INTERESES	\$525.869,37

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$156.800,00
SALDO VALOR 1	\$156.800,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.682.669,37
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Valor 1 >> Correspondiente al valor de agencias en derecho conforme al auto con fecha del 25 de agosto de 2023.



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir

Bandeja de entrada 984

Infected Items

Borradores 589

Elementos enviados 1

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado 755

Archivo

Notas 2

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico no desea...

entrados

ENVIO CORTE 78

Historial de conversaciones

Infected Items

MEDIDAS AUTELARES B... 92

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICIALES

Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado 08 Civil ...

Grupos

Sec Huila 1392

Juzgcivhui 181

Auto Servicio

Nuevo grupo

Descubrimiento de grupos

Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

liquidacion del credito

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de ferculma@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compe Lun 25/09/2023 9:35 AM

liquidacion 2023-428.pdf 887 KB

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Responder Reenviar

DR. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DDO: RAMIRO FORERO

DDO: GUERLY NELLY SERRATO

RAD: 41001418900520230042800

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila y puedo ser notificado en la calle 7 No. 3-67 oficina 401 condominio banco popular Neiva Huila correo electrónico: ferculma@hotmail.com a usted con el mayor respeto, para manifestarle que allego la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma.

Cordialmente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila

T.P. No. 65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12)} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
8/02/2013	28/02/2013	21	1,58	\$	11.060,00
1/03/2013	31/03/2013	31	1,58	\$	16.326,67
1/04/2013	30/04/2013	30	1,59	\$	15.900,00
1/05/2013	31/05/2013	31	1,59	\$	16.430,00
1/06/2013	30/06/2013	30	1,59	\$	15.900,00
1/07/2013	31/07/2013	31	1,55	\$	16.016,67
1/08/2013	31/08/2013	31	1,55	\$	16.016,67
1/09/2013	30/09/2013	30	1,55	\$	15.500,00
1/10/2013	31/10/2013	31	1,52	\$	15.706,67
1/11/2013	30/11/2013	30	1,52	\$	15.200,00
1/12/2013	31/12/2013	31	1,52	\$	15.706,67
1/01/2014	31/01/2014	31	1,51	\$	15.603,33
1/02/2014	28/02/2014	28	1,51	\$	14.093,33
1/03/2014	31/03/2014	31	1,51	\$	15.603,33
1/04/2014	30/04/2014	30	1,50	\$	15.000,00
1/05/2014	31/05/2014	31	1,50	\$	15.500,00
1/06/2014	30/06/2014	30	1,50	\$	15.000,00
1/07/2014	31/07/2014	31	1,48	\$	15.293,33
1/08/2014	31/08/2014	31	1,48	\$	15.293,33
1/09/2014	30/09/2014	30	1,48	\$	14.800,00
1/10/2014	31/10/2014	31	1,47	\$	15.190,00
1/11/2014	30/11/2014	30	1,47	\$	14.700,00
1/12/2014	31/12/2014	31	1,47	\$	15.190,00
1/01/2015	31/01/2015	31	1,48	\$	15.293,33
1/02/2015	28/02/2015	28	1,48	\$	13.813,33
1/03/2015	31/03/2015	31	1,48	\$	15.293,33
1/04/2015	30/04/2015	30	1,49	\$	14.900,00
1/05/2015	31/05/2015	31	1,49	\$	15.396,67
1/06/2015	30/06/2015	30	1,49	\$	14.900,00
1/07/2015	31/07/2015	31	1,48	\$	15.293,33
1/08/2015	31/08/2015	31	1,48	\$	15.293,33
1/09/2015	30/09/2015	30	1,48	\$	14.800,00
1/10/2015	31/10/2015	31	1,48	\$	15.293,33
1/11/2015	30/11/2015	30	1,48	\$	14.800,00
1/12/2015	31/12/2015	31	1,48	\$	15.293,33
1/01/2016	31/01/2016	31	1,51	\$	15.603,33
1/02/2016	29/02/2016	29	1,51	\$	14.596,67
1/03/2016	31/03/2016	31	1,51	\$	15.603,33
1/04/2016	30/04/2016	30	1,57	\$	15.700,00
1/05/2016	31/05/2016	31	1,57	\$	16.223,33
1/06/2016	30/06/2016	30	1,57	\$	15.700,00

1/07/2016	31/07/2016	31	1,62	\$	16 740,00
1/08/2016	31/08/2016	31	1,62	\$	16 740,00
1/09/2016	30/09/2016	30	1,62	\$	16 200,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1,67	\$	17 256,67
1/11/2016	30/11/2016	30	1,67	\$	16 700,00
1/12/2016	31/12/2016	31	1,67	\$	17 256,67
1/01/2017	31/01/2017	31	1,69	\$	17 463,33
1/02/2017	28/02/2017	28	1,69	\$	15 773,33
1/03/2017	31/03/2017	31	1,69	\$	17 463,33
1/04/2017	30/04/2017	30	1,69	\$	16 900,00
1/05/2017	31/05/2017	31	1,69	\$	17 463,33
1/06/2017	30/06/2017	30	1,69	\$	16 900,00
1/07/2017	31/07/2017	31	1,67	\$	17 256,67
1/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$	17 256,67
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$	16 300,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$	16 636,67
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$	16 000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$	16 430,00
1/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$	16 326,67
1/02/2018	28/02/2018	28	1,60	\$	14 933,33
1/03/2018	31/03/2018	31	1,58	\$	16 326,67
1/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$	15 600,00
1/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$	16 120,00
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$	15 500,00
1/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$	15 810,00
1/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$	15 810,00
1/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$	15 200,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1,50	\$	15 500,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$	14 900,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1,49	\$	15 396,67
1/01/2019	31/01/2019	31	1,47	\$	15 190,00
1/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$	14 093,33
1/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	15 396,67
1/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$	14 800,00
1/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$	14 800,00
1/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$	15 293,33
1/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	15 293,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	15 293,33
1/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	14 800,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	15 190,00
1/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	14 600,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$	14 983,33
1/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$	14 880,00
1/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$	14 113,33
1/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$	15 086,67
1/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	14 400,00
1/05/2020	15/05/2020	15	1,40	\$	7 000,00
				\$	1.360.199,97
Total Intereses Corrientes				\$	
Subtotal				\$	2.360.199,97

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 1.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
16/05/2020	31/05/2020	16	2,03	\$	10.826,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	20.200,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	20.873,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	21.080,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	20.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	20.873,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	20.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	20.253,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	20.046,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	18.386,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	20.150,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	19.400,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	19.943,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	19.300,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	19.943,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	20.046,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	19.300,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	19.840,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	19.400,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	20.253,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	20.460,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	19.040,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	21.286,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	21.200,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	22.526,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	22.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	24.180,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	25.110,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	25.500,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	27.383,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	27.600,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	30.276,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	31.413,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	29.493,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	33.273,33
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	32.700,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	32.756,67
1/06/2023	14/06/2023	14	3,12	\$	14.560,00
Total Intereses de Mora				\$	851.876,66
Subtotal				\$	3.212.076,63
(-) Abono realizado 14/06/2023				\$	2.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	639.800,03
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	1.360.199,97
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00
Subtotal Obligación				\$	1.212.076,63

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	1.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/06/2023	30/06/2023	16	3,12	\$	16.640,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	31.930,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	31.310,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	29.700,00
Total Intereses de Mora				\$	321.656,63
Subtotal				\$	1.321.656,63

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.000.000,00
Total Intereses Corrientes	\$	1.360.199,97
(+)	\$	961.456,66
Total Intereses Mora (+)	\$	2.000.000,00
Abonos (-)	\$	1.321.656,63
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.321.656,63
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	1.321.656,63

RECURSO DE REPOSICIÓN

RODRIGO ERNESTO FARFAN TEJADA <abogados-pensiones@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 9:27 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

SUBSANACION DEMANDA -JESUS MARÍA CORTES Y MARIA STELLA FIERRO JARA.pdf;

SEÑOR**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA.
E. S. D.**

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JESUS MARIA CORTES PERDOMO Y OTRO
DEMANDADO : INVESTMEN SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN : **41-001-40-03-008-2023-00693-00.**

MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ, obrando como apoderado del Señor **JESÚS MARIA CORTÉS PERDOMO** y **MARÍA STELLA FIERRO JARA**, Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted señor Juez, con el objeto de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 07 de septiembre de 2023.

*Rodrigo Ernesto Farfan Tejada
María Helena Trujillo Rodríguez
Abogados
Calle 9 No. 4-19, oficina 509 y 510
871-78-53 3152573144 -3214140439
Neiva - Huila*



**SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA.
E. S. D.**

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JESUS MARIA CORTES PERDOMO Y OTRO
DEMANDADO : INVESTMEN SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.S
Y OTRO
RADICACIÓN : **41-001-40-03-008-2023-00693-00.**

MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ, obrando como apoderado del Señor **JESÚS MARIA CORTÉS PERDOMO** y **MARÍA STELLA FIERRO JARA**, Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted señor Juez, con el objeto de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 07 de septiembre de 2023, que rechaza la demanda, teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

Mediante auto de fecha 25 de agosto, es despacho inadmitió la demanda, en razón a que el juramento estimatorio no cumplía con lo establecido en el art. 82. Numeral 7. Del C.G. del P., concediendo el término de 5 días para subsanar el error.

El auto fue notificado el 28 de agosto de 2023, significa que la suscrita tenía plazo hasta el día 5 de septiembre para subsanarla.

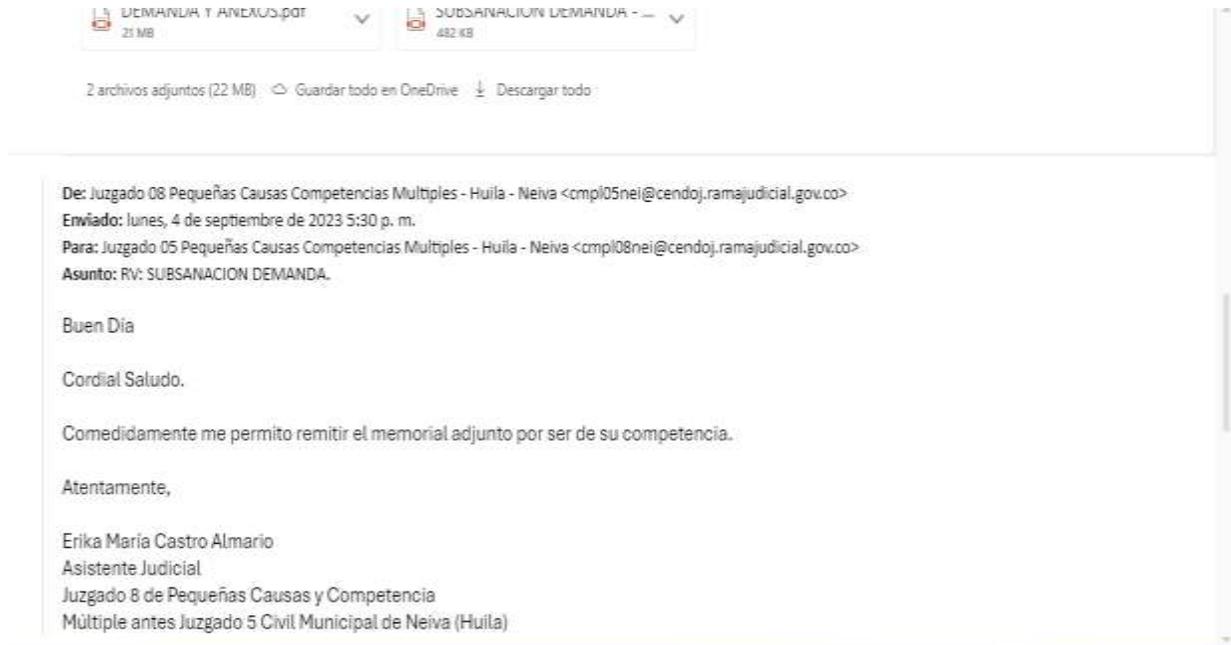
El día 04 de septiembre se presentó la subsanación, pero por un error involuntario de mi parte, se radicó al juzgado 5 civil municipal que corresponde hoy al juzgado 8 de pequeñas causas.

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

El mismo día el juzgado 8 de pequeñas Causas reenvió el documento a su Despacho.



Con mi acostumbrado respeto solicito al señor Juez reponer el auto que rechaza la demanda y en contrario tener el escrito de subsanación presentado en término y concediendo la admisión de la demanda.

Atentamente,

María Helena Trujillo R
MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C. N° 36.183.495 de Neiva
T.P. N° 192.015 C.S.J.

41001418900520230074700 - RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE CESAR AUGUSTO ORREGO VALENCIA vs ICETEX

Luz Mary Aponte Casteblanco <laponte@icetex.gov.co>

Mié 13/09/2023 3:00 PM

Para:j05pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:calidadjuridica@gmail.com <calidadjuridica@gmail.com>;cesar.orregov@gmail.com <cesar.orregov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Ciudad

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN.

Demandante: CESAR AUGUSTO ORREGO VALENCIA

Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

Radicado: 41001418900520230074700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, por medio del presente remito memorial para su trámite.

Copio este mensaje a la parte demandante para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el Código General del Proceso.

Cordialmente,

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Ciudad

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN.

Demandante: CESAR AUGUSTO ORREGO VALENCIA

Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

Radicado: 41001418900520230074700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, encontrándome dentro del término procesal presento recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2022 por medio del cual se admitió la demanda, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES

En el auto admisorio de la demanda, el Juez refiere que al presente asunto se le dará el trámite del proceso verbal sumario. El inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso, establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Por su parte, el artículo 101 de la norma arriba referida, señala que dentro del término para contestar la demanda en escrito separado se deberá indicar las razones y fundamentos de hecho y derecho que sustentan las excepciones, en igual sentido determina la limitación a las causales descritas en la regulación procesal, siendo aplicable en el presente asunto la(s) siguiente(s):

A) NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

El 16 de junio de 1982 se celebró entre la Gobernación del Departamento del Huila, y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios técnico en el Exterior -ICETEX- el Convenio Interadministrativo No. 007F82, mediante el cual se constituyó el Fondo de Administración denominado Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán cuya finalidad es *“promover el desarrollo educativo, científico, cultural, económico y social del Departamento, mediante otorgamientos de créditos que permita a los huilenses sobresalientes en su nivel académico, de escasos recursos económicos y residentes en el departamento, adelantar estudios de pregrado y posgrado.”*

En el citado convenio se determinó que el ICETEX actúa como administrador del Fondo y su obligación de recuperar la cartera, así:

“QUINTA. JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO.- [...] PARÁGRAFO PRIMERO.- EL ICETEX será el Administrador del Fondo a través de su oficina seccional del Huila, para lo cual deberá ejecutar las políticas y planes trazados por la Junta Administradora de lo cual deberá rendir informe cada vez que se reúna la Junta. [...]

DÉCIMA OCTAVA.- RECUPERACIÓN DE CARTERA.- El ICETEX se compromete a gestionar la recuperación de la cartera correspondiente. El dinero de capital recuperado ingresará al Fondo constituido por este contrato, el correspondiente a intereses corrientes y moratorio generados en el período de amortización incluido el período de gracia, ingresará al Patrimonio del ICETEX como contraprestación por el cobro de la cartera respectiva y del cuatro por ciento (4%) recaudado durante el período de amortización correspondiente a la prima de seguro, ingresará al Fondo de Garantías del ICETEX. Por capital recuperado se entenderá la suma compuesta por el capital girado más intereses y garantías generadas durante el período de estudios. [...] (subrayado fuera del texto)

Así mismo, la cláusula cuarta y el párrafo primero de la cláusula décima octava del convenio señalan que los gastos de administración del Fondo corresponden al 10% de cada consignación que para dicho fondo se efectúe, porcentaje que el ICETEX tomará directamente de los recursos del Fondo. Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título XIII - Capítulo I del Código de Comercio, el ICETEX ostenta la condición de mandatario del constituyente del Fondo, este es la Gobernación del Huila, en cuanto a su administración se refiere.

Por otra parte, el Decreto 3155 de 1968 “*Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior*”, en su artículo segundo establece lo siguiente:

“EL ICETEX tendrá como finalidad fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación a través de préstamos personales y otras ayudas financieras a los estudiantes y a sus familiares y la óptima utilización del personal de alto nivel. Para el cumplimiento del objetivo anterior el ICETEX ejercerá las siguientes funciones:

...e) Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de estudios en el exterior de los funcionarios del Estado, con las excepciones que el Decreto Reglamentario determine.

...f) Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos del país como en el exterior.

...j) Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior no universitaria.

Con base en lo anterior y en atención a la participación de la GOBERNACIÓN DEL HUILA en la creación del FONDO JENARO DÍAZ JORDÁN como constituyente del Fondo, es acertado concluir que su participación y comparecencia en el proceso es necesaria en calidad de mandante, puesto que el ICETEX tiene asignadas las funciones solo de administración.

El sustento normativo de la obligatoriedad para la concurrencia de todas las partes que haya sido intervinientes en la relación sustancial que originó el proceso lo establece con precisión el artículo 61 de Código General del Proceso en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.
(...)”*

En el asunto en particular, la integración del litisconsorcio necesario está dada por la naturaleza de la relación que tiene la Gobernación del Departamento del Huila en la creación del FONDO JENARO DÍAZ JORDÁN, y que como se indica en el convenio interadministrativo No. 007F82, la Junta Administradora del Fondo es quien imparte instrucciones al ICETEX respecto de la adjudicación de los créditos académicos y el recaudo de los dineros asignados para ello.

Como conclusión de lo expuesto y con el fin de evitar nulidades que afecten la validez del trámite y curso normal de la acción instaurada se debe integrar de manera adecuada el litisconsorcio necesario y vincular a la Gobernación del Huila, pues como lo indica la ley sin su presencia no es posible dictar sentencia.

II. PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1- Convenio Interadministrativo No. 007F82 de fecha 16 de junio de 1982, celebrado entre la Gobernación del Huila y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX mediante el cual se constituyó en FONDO JENARO DÍAZ JORDÁN.
- 2- Reglamento del FONDO JENARO DÍAZ JORDÁN.
- 3- Certificación expedida la Vicepresidencia de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo Y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, documento que explica el origen de la obligación y el estado actual de la misma.

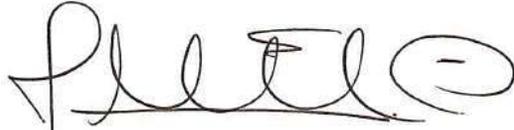
III. PETICIÓN

Solicito al Señor Juez decretar la excepción propuesta y ordenar la corrección de los defectos formales de la demanda de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso.

IV. NOTIFICACIONES

Las partes en las aportadas en la demanda y la suscrita apoderada las recibiré en la carrera 46 No. 22 B – 20, oficina 216, Torre Empresarial Salitre Office en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos laponte@icetex.gov.co y maryaponte@gmail.com inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA y celular 3112360492.

Atentamente,



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO
C.C. No 52.221.584 de Bogotá D. C
T. P. No 118.851 C. S. de la J.

FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN - ICETEX.

CONTRATO No. 007 F 8 2

CONTRATISTA : INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ, ICETEX.

CONTRATANTE: FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN.

Entre los suscritos a saber; RAFAEL DE ZUBIRIA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'917.467 de Bogotá, en su calidad de Director del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por el Decreto No. 2586 de 1950 y reorganizado por el Decreto No. 3155 de 1968, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en el Acta No. 258 del 21 de junio de 1971, quien en adelante se denominará el ICETEX por una parte y JAIME SALAZAR DIAZ, igualmente mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'873.845 de Neiva, que en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila actúa como Representante Legal del Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz - Jordán, que en adelante y para abreviar se denominará Fondo JENARO DIAZ JORDAN creado por Ordenanza No. 049 de 1981, y considerando: a) Que la Ordenanza No. 049 de 1981, creó el Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán, cuyo objetivo es el de financiar estudios de postgrado, especialización y pregrado a estudiantes huilenses que hayan residido en el Departamento por un término no menor a cinco (5) años; b) Que la mencionada Ordenanza estipuló que el Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán podrá contratar con el ICETEX la asesoría y administración necesaria para garantizar una mejor administración de los servicios. En tal virtud, acuerdan celebrar el contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - El Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán, se obliga a constituir en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, un fondo que se denominará Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán - ICETEX. Dicho fondo tendrá las siguientes fines: a) Otorgar créditos educativos condonables por prestación de servicios y por rendimiento académico a estudiantes nacidos en el Departa-

mento del Huila o que tengan un tiempo de residencia en ese Territorio no menor a cinco (5)
años y que demuestren un buen nivel académico y escasos recursos económicos , para reali-
zar estudios universitarios de postgrado o de especialización técnica , formal o no formal, den-
tro y fuera del País. Así mismo el Fondo Jenaro Díaz Jordán contrata con el ICETEX la aseso-
ría necesaria para el establecimiento y buena marcha del Fondo. SEGUNDA.- VALOR DEL
FONDO.- El valor del Fondo que se constituye por este contrato será el equivalente al dos
por ciento (2%) de los dineros provenientes de las Regalías Petrolíferas que perciba el De-
partamento del Huila de acuerdo con los estimativos que por dicho concepto se establez-
can en los Presupuestos Departamentales de cada año fiscal. En consecuencia para efectos
fiscales, el valor de este contrato se entiende como indeterminado. TERCERA.- FORMA DE
PAGO.- El Fondo "Jenaro Díaz Jordán" se compromete a consignar en el ICETEX el valor
estipulado en la cláusula segunda así: Anualmente en cuatro contados trimestrales e igua-
les , el 31 de marzo , el 30 de junio, 30 de septiembre y el 31 de Diciembre. PARAGRA-
FO PRIMERO.- Para efectos de la primera consignación, está se hará una vez suscrito el
presente contrato y previa presentación de la cuenta de cobro por parte del ICETEX. PA-
RAGRAFO SEGUNDO.- Los dineros que el ICETEX reciba en desarrollo de este contrato
deberán manejarse en Instituciones Financieras, públicas y privadas , del Departamento del
Huila. Para estos propósitos el ICETEX tomará las medidas internas necesarias para descen-
tralizar el manejo financiero de la Seccional del Huila y hará las solicitudes del caso a la
Contraloría General de la República. CUARTA.- GASTOS DE ADMINISTRACION.- Sin -
perjuicio del monto anteriormente señalado el valor del presente contrato se descompon-
drá así: El diez por ciento (10%) por concepto de la asesoría y administración de los servi-
cios , que el ICETEX liquidará y tomará directamente de cada consignación que para dicho
fondo se efectúe y el remanente con el objeto de cubrir los compromisos de gastos aproba-
dos a los beneficiarios del mismo. PARAGRAFO PRIMERO.- Los gastos extraordinarios que
demande la asesoría y administración del Fondo , deberán ser autorizados por la Junta Ad-
ministradora y correrán a cargo del Fondo Jenaro Díaz Jordán, con dineros tomados por el
ICETEX directamente del Fondo. PARAGRAFO SEGUNDO.- Bianualmente las partes po-

Handwritten mark

drán reajustar el porcentaje que por concepto de asesoría y administración cobra el ICETEX.

PARAGRAFO TERCERO.- Los dineros que el Fondo no requiera inmediatamente para atender los créditos educativos, podrán ser invertidos en entidades de reconocido solvencia económica y sus rendimientos acrecentarán el valor del Fondo, previa deducción del diez por ciento (10%) para el ICETEX por concepto de administración de dichos recursos.

QUINTA. JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO.- Con el objeto de fijar políticas, expedir el reglamento del Fondo, seleccionar beneficiarios, determinar el monto de los préstamos y su modalidad, habrá una Junta Administradora integrada así: a) El Director General del ICETEX y el Jefe de la Seccional del Icetex en el Huila; b) Por la Junta del Fondo de Fomento Educativo - Jenaro Díaz Jordán integrada por el Gobernador del Departamento, el Secretario de Educación del Departamento, el Rector de la Universidad Sur-colombiana y dos diputados elegidos por la Asamblea Departamental. Actuará como Secretario de la Junta el Jefe de la Seccional del Icetex en el Huila.

PARAGRAFO PRIMERO.- El ICETEX será el Administrador del Fondo a través de su oficina seccional del Huila, para lo cual deberá ejecutar las políticas y planes trazados por la Junta Administradora de lo cual deberá rendir un informe cada vez que se reúna la Junta.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Director del ICETEX podrá comisionar asesores especializados para asistir a las reuniones de la Junta Administradora, cuando a su juicio los temas a tratar así lo requieran.

PARAGRAFO TERCERO.- El ICETEX llevará el control académico de los beneficiarios de los créditos concedidos a través del Fondo y exigirá la presentación de certificados que permitan hacer un riguroso seguimiento de los planes de estudio respectivos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Fondo, del Acuerdo y Estatuto de Crédito Educativo del Icetex, vigentes a la fecha de la firma del presente contrato.

SEXTA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones: 1a) Seleccionar los beneficiarios teniendo en cuenta sus calidades académicas, profesionales, personales y demás requisitos que se fijen. 2a) Autorizar los Gastos del Fondo; 3a) Expedir el Reglamento del Fondo el cual deberá estar en armonía con el Estatuto y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, como también con el Reglamento que expida la Junta del Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán de conformidad con el artículo 4o. de la Ordenanza No. 049 de 1981. -

[Handwritten signature]

El reglamento del Fondo que se constituye por este contrato, contendrá los siguientes aspectos básicos : a) Requisitos y procedimientos para seleccionar beneficiarios; b) Rubros cubiertos por el Crédito ; c) Gastos extraordinarios inherentes a la prestación del servicio e indirectos ; d) Garantías exigibles a los beneficiarios ; e) Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios; f) Requisitos que deben cumplir los beneficiarios para las condonaciones ; g) Causales de suspensión del crédito ; 4a.) Autorización para efectuar las condonaciones a que haya lugar y las demás que considere pertinentes la Junta Administradora. SEPTIMA.- OBLIGACIONES

DEL ICETEX. El ICETEX solo se hará responsable para efectos de este contrato y de los que celebre con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por el Fondo Jenaro Díaz Jordán, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la asesoría y administración del Fondo. En consecuencia el ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobado a cada beneficiario hasta tanto no lo haya recibido del Fondo Jenaro Díaz Jordán. OCTAVA.- CRÉDITO CONDONABLE POR SERVICIOS.

De conformidad con lo señalado en la cláusula primera de este contrato, los créditos que se concedan por el presente Fondo serán condonables por servicios que el beneficiario preste al Departamento del Huila o a entidades centralizadas o descentralizadas del mismo o del orden nacional que funcionen en el Departamento, durante el tiempo que señale el reglamento del presente Fondo, según el monto y el tiempo para el cual se concedió la financiación. La condonación será gradual en proporción al tiempo de servicios. En el evento en que el beneficiario por bajo rendimiento académico perdiera el curso para el cual se le otorgó el crédito, este - autom-áticamente se convertirá en reembolsable. Si el departamento del Huila decidiera no emplear al beneficiario al término de sus estudios, la deuda podrá ser condonada gradual - mente por servicios prestados en el Departamento o en el resto del País, previo estudio del

caso por la Junta Administradora del Fondo. NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Todos los beneficiarios del fondo en esta modalidad deberán presentar solicitud de empleo a la Entidad o entidades que señale la Junta Administradora de este Fondo -- dentro del mes siguiente a la terminación de sus estudios. Para hacerse acreedor a la condonación, el beneficiario deberá acreditar la prestación de sus servicios, de acuerdo con la - periodicidad señalada en el Reglamento del Fondo. Si hubiere incumplimiento de esta obli-

gación la Junta Administradora decidirá si el beneficiario pierde el derecho a la condonación. Los beneficiarios firmarán conjuntamente con un obligado solidario un contrato con el ICETEX en donde se comprometen a cumplir las obligaciones específicas que señale el Reglamento del Fondo. Además, deberán suscribir un pagaré con espacios en blanco a favor del ICETEX, respaldado con la firma de un codeudor solidario, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. En el contrato se estipulará que el beneficiario y el codeudor autorizan al ICETEX para llenar los espacios en blanco al tenor de lo dispuesto por el artículo 622 del Código del Comercio.

DECIMA.- INTERESES Y PRIMA DE SEGURO PERIODO DE ESTUDIOS Y DE GRACIA .- CREDITO CONDONABLE POR SERVICIOS.- Durante el periodo de estudios y de gracia el ICETEX no cargará interés ni prima de garantía al beneficiario. No obstante, el ICETEX tomará mensualmente del fondo, la cuota parte del cuatro por ciento (4%) anual de la prima de seguro, liquidado sobre el saldo acumulado de capital girado y lo llevará al Fondo de Garantías del ICETEX. En caso de incumplimiento de la obligación de prestar sus servicios el ICETEX liquidará los intereses y garantías correspondientes al periodo de estudios y de gracia, consolidará la deuda y asignará el plan de amortización correspondiente conforme al dispuesto por el Estatuto y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, vigentes a la firma del presente documento. Los intereses que se liquidarán durante el periodo de gracia, en caso de incumplimiento, serán los correspondientes a las tasas de intereses y prima de seguro del periodo de amortización señalados en el Estatuto y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, vigentes a la firma del presente documento.

DECIMA PRIMERA.- INTERESES Y PRIMA DE SEGURO, PERIODO DE AMORTIZACION. MODALIDAD CONDONABLE POR SERVICIOS.- Siempre y cuando el beneficiario dé cumplimiento a su obligación de prestar servicios, no se le exigirá el pago de suma alguna de dinero, sin embargo, el valor de la cuota equivalente al cuatro por ciento (4%) anual para cubrir la prima de seguro, será tomado directamente por el Icetex mensualmente del Fondo objeto del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- AMORTIZACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. MODALIDAD CONDONABLE POR SERVICIOS.- Si por el incumplimiento de las obligaciones de prestar servicios, el beneficiario no seriere acreedor a la condonación total o parcial de su deuda, éste deberá pagar al ICETEX el saldo pendiente en el término y con los intereses que correspondan al plan de amortización que se convenga den-

tro de los estipulados por el Estatuto y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, vigentes a la firma del presente documento. No obstante, y en caso de mora el beneficiario pagará un interés a la tasa del dos por ciento (2%) mensual sobre la parte de capital de las cuotas vencidas. Así mismo, a partir del momento en que el ICETEX comunique por escrito su decisión de dar por terminado el crédito educativo previa determinación de la Junta Administradora, los deudores solidarios deben pagar un interés de mora del dos por ciento (2%) mensual sobre el total de capital adeudado. Además, los deudores reconocerán la mencionada suma del cuatro por ciento (4%) anual sobre su deuda con el objeto de cancelar la prima de seguro.

DECIMA TERCERA.- CREDITOS CONDONABLES POR RENDIMIENTO ACADEMICO.- De conformidad con lo señalado en el Literal a) de la cláusula primera del presente contrato, los créditos que se concedan por el presente fondo serán condonables por rendimiento académico de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Fondo.

DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los créditos que se concedan por el presente fondo, serán condonables por rendimiento académico que el beneficiario demuestre durante sus estudios, de acuerdo con los cómputos de calificaciones, obtención de títulos o certificados y demás criterios académicos señalados en el Reglamento del Fondo. El rendimiento académico será entendido como el cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos por el respectivo programa de estudios, si el Reglamento del Fondo no establece un criterio diferente. La condonación se hará por periodos académicos sucesivos hasta completar el tiempo para el cual se concedió el crédito. Para hacerse acreedor a la condonación el beneficiario deberá a la terminación del periodo académico respectivo y dentro del término señalado en el Reglamento, acreditar su rendimiento académico con certificados que permitan evaluar su desempeño. Si hubiere incumplimiento de esta obligación, la Junta Administradora decidirá si el beneficiario pierde el derecho a la condonación. Los beneficiarios del Fondo firmarán conjuntamente con su obligado solidario un contrato con el ICETEX en donde se comprometen a cumplir las obligaciones específicas que señale el reglamento del Fondo. Además, deberán suscribir un pagaré con espacios en blanco a favor del ICETEX, respaldado con la firma de un codeudor solidario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. En el contrato se estipulará que el beneficiario y su codeudor solidario autorizan al ICETEX

para llenar los espacios en blanco del pagaré de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio. DECIMA QUINTA.- INTERESES Y PRIMA DE SEGURO . - PERIODO DE ESTUDIO Y DE GRACIA . - Durante el periodo de estudio y de gracia el ICETEX no cargará ningún interés ni prima de garantía al beneficiario. No obstante, el ICETEX tomará mensualmente del Fondo la cuota parte del cuatro por ciento (4%) anual correspondiente a la prima de seguro, liquidados sobre el saldo acumulado de capital girado y lo llevará al Fondo de Garantías del ICETEX. En caso de incumplimiento del beneficiario a su obligación de rendir académicamente en la forma señalada en el Reglamento del Fondo el ICETEX liquidará los intereses y garantías correspondientes al periodo de estudios y de gracia, consolidará la deuda, y asignará el plan de amortización correspondiente conforme a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, vigentes a la fecha de la firma del presente documento. Los intereses que se liquidarán durante el periodo de gracia en caso de incumplimiento, serán los correspondientes a las tasas de intereses y prima de seguro del periodo de amortización. DECIMA SEXTA.- AMORTIZACION EN CASO DE NO CONDONACION.- Si el beneficiario no obtuviere el rendimiento académico que le hiciera acreedor a la condonación total o parcial de sus obligaciones, éste pagará al ICETEX el saldo pendiente en el término y con los intereses que correspondan al plan de amortización que se convenga de los estipulados en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, vigente a la fecha de la firma del presente documento. No obstante, en caso de mora pagará un interés del dos por ciento (2%) mensual sobre la parte de capital de las cuotas vencidas. Así mismo, a partir del momento en que el ICETEX comunique por escrito su decisión de dar por terminado el crédito educativo previa determinación de la Junta Administradora, los obligados solidarios deben pagar un interés de mora del dos por ciento (2%) mensual sobre el monto del capital adeudado. Además los deudores reconocerán la mencionada suma del cuatro por ciento (4%) mensual sobre su deuda, con el objeto de cancelar la prima de seguro. DECIMA SEPTIMA.- CONDONACIONES POR MUERTE O INVALIDEZ FISICA O MENTAL TOTAL Y PERMANENTE DEL BENEFICIARIO.- En caso de muerte o invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario debidamente certificada por autoridad competente, el ICETEX condonará el

12/11/84

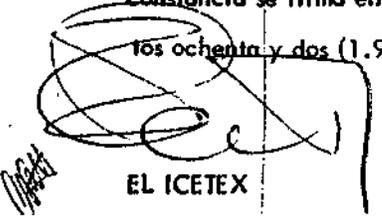
saldo adeudado por el beneficiario incluyendo intereses y prima de seguro causados hasta la fecha del evento. Los riesgos asegurados solo ampararán al beneficiario si se encuentra al día en sus obligaciones. Sin embargo la Junta Directiva del ICETEX podrá disponer la condonación total o parcial de la deuda con cargo al Fondo de Garantías del ICETEX, - previo estudio del caso . DECIMA OCTAVA.- RECUPERACION DE CARTERA.- El ICETEX se compromete a gestionar la recuperación de cartera correspondiente. El dinero de capital recuperado ingresará al Fondo constituido por este contrato, el correspondiente a intereses corrientes y moratorios generados en el período de amortización incluido el período de gracia, ingresará al Patrimonio del ICETEX como contraprestación por el cobro de la - cartera respectiva y del cuatro por ciento (4%) recaudado durante el período de amortización correspondiente a la prima de seguro , ingresará al Fondo de Garantías del ICETEX. Por capital recuperado se entenderá la suma compuesta por el capital girado más intereses y garantías generados durante el período de estudios. PARAGRAFO PRIMERO. - Cuando se otorguen créditos con dineros provenientes de la recuperación de cartera del Fondo - Jenaro Díaz Jordán - Icetex , este último cargará y tomará directamente de los recursos del Fondo sobre el presupuesto de gastos aprobado a cada beneficiario, los porcentajes del diez por ciento (10%) para cubrir los gastos de administración y del cuatro por ciento (4%) correspondiente a la prima de garantía. DECIMA NOVENA.- DURACION.- El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y se prorrogará por un término igual y sucesivo si cualquiera de las partes no notifica a la otra con un mes de anticipación su voluntad de terminar el Fondo. VIGESIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO.- En caso de terminación y no renovación del contrato , los pagarés y los contratos de los créditos educativos que se hayan ejecutado y estén vigentes se endosarán y cederán al fondo Jenaro Díaz Jordán , exonerándose el ICETEX de esta manera de todas las obligaciones surgidas por este contrato. Así mismo deberá el ICETEX reintegrar al fondo Jenaro Díaz Jordán los dineros que como remanentes - aparezcan en su cuenta. VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento previo acuerdo entre las partes CONTRATANTES, dentro de la vigencia contractual, cuando las razones que crearon las necesidades del

fondo modifiquen los objetivos pretendidos por el Fondo Jenaro Díaz Jordán en el mismo.

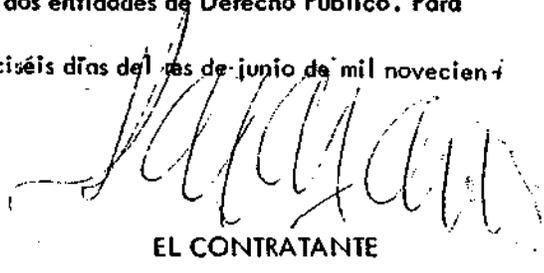
VIGESIMA SEGUNDA.- CANCELACION DEL CONTRATO.- El ICETEX procederá a la cancelación del contrato en los siguientes casos : a) El vencimiento del plazo pactado ; b) Por acuerdo entre las partes CONTRATANTES en rescindir el documento contractual ; c) El incumplimiento del Fondo Jenaro Díaz Jordán en efectuar las consignaciones dentro del plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato ; d) Cuando el Fondo Jenaro Díaz Jordán , o los beneficiarios del fondo durante un lapso de seis (6) meses o más no ejecuten suma alguna de los dineros señalados en la cláusula tercera del presente contrato ; e) El ICETEX podrá declarar la caducidad del presente contrato por las causas previstas en el artículo 49 del Decreto 150 de 1976 o por incumplimiento de una cualquiera de las estipulaciones contractuales. VIGESIMA TERCERA.- La cancelación del Fondo cuando a ello hubiere lugar, será determinada por el Director General del ICETEX mediante Resolución Motivada , la cual será notificada al representante legal del Fondo Jenaro Díaz Jordán . La diligencia de liquidación se hará conjuntamente con el Representante Legal del Fondo Jenaro Díaz Jordán o quien éste asigne, constará en Acta dentro de la cual se determinará las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX y la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros , los cuales formarán parte integral del Acta de Liquidación comprendiendo los siguientes valores : a) Depósitos del Fondo Jenaro Díaz Jordán ; b) Capital girado a los beneficiarios del fondo ; c) Gastos de Administración , d) Recuperación de cartera ; e) Ingresos al Fondo de Garantías del ICETEX y f) Sumas a favor o a cargo de la Entidad Contratante . VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se entiende perfeccionado con su firma. VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.- El presente contrato deberá ser publicado en el Diario Oficial por cuenta del Fondo Jenaro Díaz Jordán . VIGESIMA SEXTA.- El presente contrato está exento del pago de Impuestos de Timbre por tratarse de dos entidades de Derecho Público. Para

constancia se firmó en Neiva los ochenta y dos (1982)

a los Dieciséis días del mes de junio de mil novecien-



EL ICETEX



EL CONTRATANTE



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PEREZ**

FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO JENARO DIAZ JORDAN

REGLAMENTACION

CAPITULO 1

" GENERALIDADES "

OBJETIVO:

El Fondo de Fomento Educativo denominado JENARO DIAZ JORDAN - ICETEX creado por ordenanza No. 049 de 1981 y reestructurado por Ordenanza No. 047 del 29 de Agosto de 1995, tiene como objetivo financiar estudios de pregrado, especialización Postgrados a estudiantes Huilenses o aquellos cuyo tiempo de residencia en el Departamento no sea inferior a cinco (5) años, que sean de escasos recursos y demuestren buen nivel académico.

Tendrán acceso funcionarios de la Administración Departamental, Municipal y entidades aportantes que aspiren adelantar sus estudios de postgrados o especialización en el país o en el exterior, que acrediten buen rendimiento académico y no hayan sancionados Disciplinariamente.

Con recursos de éste fondo se participará en la cofinanciación del programa de crédito educativo para la Profesionalización y perfeccionamiento del personal docente de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 de la Ley 115 de 1994.

CARÁCTER DEL CRÉDITO

El crédito Educativo otorgado por el Fondo JENARO DIAZ JORDAN, tendrá el carácter de ayuda financiera será amortizable en dinero, excepto la línea condonable cuando cumpla los requisitos establecidos en este reglamento.

CATEGORIAS Y NIVELES

El crédito Educativo con cargo al Fondo JENARO DIAZ JORDAN se concederá para financiar estudios en programas formal post-secundaria y también, perfeccionamiento del personal docente:

- Intermedia profesional
- Tecnológica
- Universitaria
- Postgrados



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PEREZ**

2

CAMPO DE ACCIÓN

El servicio de crédito Educativo está dirigido al financiamiento de estudios en el país y en el Exterior, de acuerdo con la programación que, en función de las necesidades de formación de recursos humanos para el desarrollo del Departamento, formule la Junta Administradora del Fondo y acordes con los reglamentos del ICETEX.

El crédito Educativo para estudios en el Exterior se otorgará dependiendo de la programación para cursos de formación avanzada en Postgrados.

La concesión de los préstamos se hace de acuerdo con un modelo de adjudicación, en el que se da preferencia a los solicitantes que demuestren mayores merecimientos y escasos recursos económicos.

CONDICIONES Y REQUISITOS

Para acceder a los recursos del Fondo JENARO DIAZ JORDAN son condiciones y requisitos los siguientes:

1. Haber nacido en el Departamento del Huila o haber residido en el mismo durante un periodo de tiempo no menor de cinco (5) años.
2. Poseer una renta líquida anual no superior al equivalente de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuando las rentas provenientes de capital no excedan al equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y un patrimonio líquido no superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de estudios en el país, y hasta 500 salarios mínimos legales vigentes para estudio en Exterior, una vez descontado, en ambos casos el valor declarado por el inmueble de habitación.
3. Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior.
4. Estar admitido en un centro docente debidamente reconocido y en un programa aprobado por el gobierno Nacional si se va a estudiar en el País y en un programa de excelencia académica a juicio del ICETEX, si se trata de adelantar estudios en el Exterior.
5. Demostrar que los estudios a realizar están relacionados con la formación académica o con la actividad laboral si se va adelantar un programa de formación avanzada o de Postgrado; cuando sea pertinente, comprobar una experiencia profesional calificada no inferior a un año en el caso de estudio de Postgrado.



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PEREZ**

3

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SER SUJETO DE UN CRÉDITO EDUCATIVO

Los aspirantes al crédito educativo JENARO DIAZ JORDAN deberán presentar su solicitud utilizando el formulario diseñado por el ICETEX para el efecto y además los siguientes documentos:

De Orden Académico:

1. Certificado de Calificaciones del último periodo académico cursado.
2. Constancia de admisión o de matrícula, costo del programa con especificación del periodo a cursar, duración normal de estudios y valor de la matrícula expedida por el centro docente.
3. Programa de estudios con especificación del contenido e investigaciones a realizar cuando se trata de programas de formación avanzadas o de Postgrados.
4. Para el crédito educativo condonable se anexará certificación expedida por la Secretaria de Educación Departamental donde conste que el puntaje Icfes está dentro de los 10 primeros del Departamento, y que no es acreedor a la mención mención Andrés Bello.

De Orden Económico:

1. Declaración de Renta y Patrimonio del último año gravable y/o certificado de ingresos o retenciones de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - Si el estudiante es soltero, su propia declaración de renta y la de sus padres y/o certificado de ingresos de retenciones según sea el caso cuando se trate de formación intermedia, tecnológica o universitarias.
 - Cuando se trata de estudiantes de Postgrado, la declaración de renta y Patrimonio del solicitante y/o certificado de ingresos de retenciones, según sea el caso.
 - Si el estudiante es casado, su propia declaración de renta y la de su cónyuge.
 - Formulario de los dos (2) codeudores debidamente diligenciados y declaración de renta y patrimonio de los mismos correspondientes al último año gravable y/o certificado de ingresos, según el caso.

De Orden General.

1. Fotocopia del documento de Identidad del solicitante y sus codeudores.
2. Certificado de residencia expedido por autoridad competente, cuando no se es Huilense.



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PEREZ**

4

GARANTÍAS

El crédito educativo será respaldado mediante la garantía que presente dos (2) personas naturales, jurídicas que se constituyen en deudores solidarios, independientemente del monto solicitado, quienes suscribirán conjuntamente con el beneficiario los documentos que respaldarán la obligación adquirida. Sus requisitos son:

1. Ser mayor de edad y preferiblemente no sobrepasar de los 50 años, en caso contrario, deberá acreditar que posee propiedad de raíz.
2. Tener domicilio permanente en el País, es decir que la sede habitual de los negocios o de las actividades laborales estén en el territorio Nacional.
3. Tener alguna actividad económica que genere rentas o en su defecto demostrar que posee propiedad raíz por valor no inferior al monto del crédito solicitado.
4. Demostrar solvencia moral y un buen comportamiento en el desarrollo normal de sus actividades económicas y en especial de las obligaciones adquiridas con el ICETEX.

Las personas jurídicas que sean codeudoras deberán presentar:

1. Certificado de constitución y gerencia conforme a la ley y tener una duración que persista mas allá del crédito educativo, incluido el periodo de amortización.
2. Ejercer actividades que generen rentas.
3. Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal de su obligación económica.
4. Las demás que exige el ICETEX en el momento de realizar el contrato.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios del crédito educativo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Invertir los dineros girados exclusivamente en los fines pactados.
2. Desarrollar satisfactoriamente el programa de estudios.
3. Informar oportunamente al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional, beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo.
4. Presentar a la terminación del periodo académico el respectivo certificado de calificaciones.
5. Presentar constancia de matrícula a más tardar en la segunda semana calendario siguiente a la iniciación de cada periodo académico.



INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PEREZ

5

6. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita sobre el cambio del programa de estudios o del centro docente, o sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
7. Regresar al Departamento del Huila una vez finalizado el programa de estudios.
8. Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

LINEAS DE CRÉDITO

Las condiciones financieras están conformadas por:

1. Línea de crédito que se adjudica a cada uno de los beneficiarios será determinado por la junta administradora teniendo en cuenta el costo del programa académico, la duración de los estudios, las necesidades económicas del beneficiario y el lugar de residencia habitual en relación con el lugar donde adelantará el programa.

El Fondo JENARO DIAZ efectuará créditos educativos en las siguientes modalidades:

- a. **CRÉDITO EDUCATIVO A LARGO PLAZO:** Es el servicio de financiación educativa reembolsable que se concede al estudiante, y su amortización se inicia al término de los estudios y cumplidos los seis meses de gracia, con la suspensión definitiva de ellos, o cuando cesen las circunstancias que lo originaron.
- b. **MEDIANO PLAZO:** Es el servicio de financiación educativa, reembolsable, que se concede al estudiante y su amortización se efectúa, en un cincuenta por ciento (50%) a corto plazo, en seis o doce cuotas mensuales según el período académico financiado, a partir del mes siguiente a aquél en el que se hace el desembolso, y el otro cincuenta por ciento (50%) a largo plazo, iniciando al mes siguiente de la terminación del último período financiado de la terminación de los estudios y cumplidos los seis meses de gracia, de la suspensión definitiva de éstos, o cuando cesen las circunstancias que lo originaron.
- c. **CRÉDITO EDUCATIVO A CORTO PLAZO:** Es el servicio de financiación educativa, reembolsable, que se concede al estudiante, y su amortización se efectúa a partir del mes siguiente a aquél en que se hace el desembolso, en seis o doce cuotas mensuales según el período académico financiado.



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PEREZ**

6

d. MODALIDAD DE LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO CONDONABLE

Adicional a las líneas de crédito antes mencionadas, el Fondo Jenaro Diaz Jordan concederá en la modalidad de Largo y Mediano Plazo el servicio de financiación educativa condonable orientado a financiar pregrado de los 10 bachilleres que obtengan los mejores puntajes de las pruebas Icfes y que mantengan un rendimiento académico promedio igual o superior a 3.8 en el transcurso de su carrera. Este programa se maneja como créditos condonables y está orientado a financiar pregrado del país, en las modalidades educativas técnica profesional, formación tecnológica o formación universitaria, para cubrir los gastos de matrícula, libros y sostenimiento.

Los aspirantes a este servicio deben acreditar ingresos mensuales familiares o personales inferiores a 4 salarios mínimos legales, a través del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta o declaraciones extrajudicio o declaración del contador.

2. PERIODO DE FINANCIACION

El período de financiación dependerá de la duración del programa de estudios, correspondiendo el máximo al período normal de duración del programa académico certificada por institución docente. Cuando se trata de períodos ya iniciados, el período máximo de financiación estará determinado por el número de períodos faltantes para completar su duración normal.

3. RUBROS Y CUANTIAS

El crédito educativo JENARO DIAZ JORDAN cubrirá total o parcialmente los costos educativos dependiendo de las necesidades económicas y de las particularidades del programa académico así:

- a. Preferencialmente se cubrirán los costos de orden académico entendiéndose por estos los relacionados con matrículas y derechos de grado, libros y materiales de estudio.
- b. Los costos indirectos en el caso de estudios en el país serán financiados siempre y cuando el programa implique desplazamiento del estudiante a un lugar diferente al de su residencia habitual, en razón de no existir en ella la posibilidad de realizar sus estudios.
- c. Cuando se trate de estudios en el exterior, el crédito cubrirá adicionalmente los gastos de sostenimiento del beneficiario dependiendo del costo de vida del lugar donde se realizan los estudios, el valor de los pasajes aéreos y el seguro de salud tanto para el beneficiario como para el cónyuge e hijos que residan con él en el exterior.



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PEREZ**

7

- d. Los costos de financiación, prima de seguro, se cubrirán durante el período de estudios, de gracia y amortización. El ICETEX cargará y liquidará los intereses y garantías que determine la junta administradora y que en ningún caso podrá superar las contempladas en el estatuto de servicios y reglamento de Crédito Educativo vigente a la expedición de la ordenanza.

AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

No 1/2x Una vez finalizado el período de estudios se concederá un período de gracia de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del programa académico para que empiece a amortizar la obligación; igualmente se diligenciará el pagaré de acuerdo con los planos de amortización y las instrucciones contenidas en el contrato de crédito. Vencido el período de gracia el ICETEX consolidará la deuda del beneficiario. El beneficiario deberá pagar la totalidad de la suma recibida más la financiación y la prima de seguro.

La Amortización del crédito se inicia el primer día del mes siguiente al de la terminación del período de gracia y finalizará con la cancelación de la última cuota.

CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS

son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa de estudios.
- Repetición de programas académicos ya financiados por razones de transferencia de programas o cambio de centro docente.
- No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos.
- Por expresa voluntad del beneficiario.

CAUSALES DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS

Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo las siguientes:

- Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito Educativo.
- Abandono injustificado del programa de estudios.
- Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PEREZ**

8

- e. Cambio de centro docente o de programas de estudios que implique una nivelación de mas de dos periodos académicos.
- f. Cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización de parte de la junta administradora del Fondo.
- g. No suministrar la información al ICETEX de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- h. No presentación durante más de dos periodos académicos consecutivos de las constancias de los resultados de los periodos académicos, la actualización de la información personal y la de los deudores solidarios.
- i. No tramitar la renovación del servicio según lo establecido en el presente reglamento o incurrir por tercera vez en la suspensión temporal de desembolsos.
- j. Las pérdidas de un periodo académico por mas de tres oportunidades consecutivas.
- k. Incumplimiento en la cancelación de más de tres cuotas consecutivas, en el caso de ser beneficiario de crédito a mediano o corto plazo.
- l. Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- iii. Suspensión definitiva de los estudios.
- n. Expresa voluntad del beneficiario.
- o. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias, según lo establecido en el presente reglamento.

EFFECTOS DE SUSPENSIONES

Durante el lapso en que se suspendan los desembolsos, se le liquida al beneficiario los intereses normales o corrientes sobre el saldo de capital adeudado. La suspensión temporal del desembolso se hace hasta por un periodo académico, renovable por un periodo igual previa justificación del beneficiario.

Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad total pero temporal, la Junta administradora del Fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad según una IPS idónea y reconocida.

La suspensión temporal de desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede renovarse siempre y cuando el estudiante demuestre buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó el crédito.

La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PEREZ**

9

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

El Fondo de Fomento Educativo JENARO DIAZ JORDAN, será administrado por el ICETEX a través de la Regional Huila.

En ejercicio de la función de Administración el ICETEX, ejecutará las políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes.

RECURSOS

Son recursos del Fondo de Fomento educativo JENARO DIAZ JORDAN , los siguientes :

- a. Los recursos provenientes del presupuesto Departamental.
- b. Los recursos provenientes de las empresas Industriales y Comerciales del orden Departamental y Municipal.
- c. Los recursos provenientes de los Municipios.
- d. Los recursos provenientes del Presupuesto Nacional.
- e. Los recursos provenientes del Corpes Centro Oriente, entidades Estatales y privadas y organizaciones no gubernamentales.
- f. Las demás que le sean asignadas por convenios.

JUNTA ADMINISTRADORA

El Fondo de Fomento Educativo JENARO DIAZ JORDAN, estará administrado por una junta conformada por los siguientes miembros:

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá y será su representante legal .
- b. El secretario de educación departamental.
- c. Un rector en representación de las Universidades que funcionen en el Departamento elegido por ellos mismos para un periodo de tres (3) años.
- d. Un Alcalde en representación de los Municipios aportantes elegidos por ellos mismos para un periodo de tres (3) años.
- e. Un delegado de las entidades gubernamentales o no gubernamentales que aporten al fondo elegido por ellos mismos para un periodo de tres (3) años.

PARAGRAFO: El Director Regional del ICETEX, hará las veces de Secretario de Junta.

FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

La Junta Administradora del Fondo JENARO DIAZ JORDAN, tendrá como funciones:

- a. Definir políticas y determinar prioridades de formación académica, profesional y de capacitación en consecuencia con los planes de desarrollo Departamental y municipales, para los cual contará con la asistencia y asesoría directa del ICETEX. /
- b. Elaborar y aprobar el plan anual de ejecución del Fondo.
- c. Fijar las fechas y el lugar de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d. Efectuar por lo menos una reunión ordinaria cada semestre, en el cual el ICETEX, deberá presentar un informe sobre la situación del Fondo y el estado financiero.
- e. Seleccionar los beneficiarios del crédito educativo y determinar su monto.
- f. Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos
- g. Autorizar las amortizaciones del crédito.
- h. Evaluar anualmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.
- i. Autorizar los gastos extraordinarios del fondo.
- j. Determinar la tasa de interés de financiación de los programas.
- k. Darse su propio reglamento.

Neiva, 18 FEB. 2000


JAIME BRAVO MOTTA
Gobernador del Huila


GERMAIN RAMIREZ CEDEÑO
Director ICETEX Regional Huila

LA VICEPRESIDENCIA DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

CERTIFICA QUE:

Mediante la Ordenanza Departamental No. 049 de 1981 se creó el Fondo de Fomento Educativo Jenaro Diaz Jordan con el objeto de “*financiar parcial o totalmente estudios de Post-grado, Especialización o Pregrado a estudiantes huilenses o que hayan residido en el Departamento por un tiempo no menor a cinco (5) años y además demuestren un buen nivel académico y escasos recursos económicos*”.

El señor CESAR AUGUSTO ORREGO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.904 fue beneficiario del fondo JENARO DIAZ JORDAN REEMB 4%, y recibió cuatro (4) giros, como se observa a continuación:

Consulta Movimiento Histórico

Nombre Beneficiario: ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO
 IES: 1114 - UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
 Programa: MEDICINA
 Tipo Crédito: CORTO
 Línea de Crédito: FONDOS - JENARO DIAZ JORDAN REEMB 4%
 Destino Crédito: MATRICULA

Item	NOMBRE	MOVIMIENTO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	DETALLE	TRANSACCION	FECHA	MOVIMIENTO	BANCO	CONSECUTIVO	VALOR
1	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	CNVI 8169 0410	27/02/2001			1	\$841.000.00
2	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	CNVI 2010 0193	28/09/2001			1	\$242.000.00
3	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	CNVI 2010 0050	23/10/2001			1	\$242.000.00
4	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR A.	NT023	15/03/2003			1	\$5.445.584.61
5	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	BANB 0338 0017	09/04/2003			1	\$694.000.00
6	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	BANB 0338 0060	30/05/2003			1	\$530.000.00
7	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	BANB 0338 0020	08/07/2003			1	\$530.000.00
8	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	BANB 0338 0072	30/07/2003			1	\$530.000.00
9	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	BANB 0338 0047	29/08/2003			1	\$530.000.00
10	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	BANB 0338 0009	25/09/2003			1	\$530.000.00
11	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	BANB 0338 0020	04/11/2003			1	\$530.000.00
12	R		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	BANB 0338 0064	30/01/2004			1	\$1.082.000.00
13	G		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	RG055	20/08/1996			1	\$4.228.000.00
14	G		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	RG057	25/02/1997			1	\$4.260.000.00
15	G		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	RG030	05/03/1996			1	\$5.558.000.00
16	G		12188904		ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO	RG041	10/06/1999			1	\$2.415.000.00

Actualmente el fondo se encuentra vigente: JENARO DIAZ JORDAN Código contable 120005. Fecha de inicio 16/06/1982 fecha de terminación 18/12/2024.

La fecha en la que se pasó al cobro es la que figura como “Fech:Trasp”, esto es, julio del año 2000:

```

10.1.7.253 - PuTTY
ICETEX Regional Huila en Amortizacion
-----
Nombre      ORREGO VALENCIA CESAR AUGUSTO      CodRef      012 1297244 0
Direccion   CL 6 7 - 77                          Codigo       12 005 18 129724 4
            41298 GARZON                          , HUILA
Telefono    8334204                               Doc.Id       C 12188904
Valor Cuota      840,997      Nr 60
Plan Amortiz.   Cuota Fija      Est.Jur: 4 Cobro Juridico
Estado Plan     Sin Cambio      Fech:Trasp 2000/07
Cal-Alineada    Cobro Juridico      Fech:Modif 2002/08
E Dias Mora    3,702
03702-----E-----EE
Resumen Datos Financieros      Fec Cierre Cartera 2013/10

0  Valores Basicos      Valores Cancelados      Saldos Actuales
Capital      30,450,035.34      Capital      30,450,035.34
Int-Eje      .00      Epoca-Est      .00
Gar-Eje      .00      Financiac.      11,514,023.51      Finc.y.Pro      37,662,782.90
            Mora      214,161.10      Mora      17,039,461.05
Totales ==>      11,728,184.61      85,152,279.29

Valores a Cancelar ==>      Minimo      85,152,279.29      Total      85,152,279.29
-----
[Ent] Ant [3] Det [4] Bcos [5] Gir [6] Pag [7] Extr [8] Dir [9] Fin ->[ ]

```

La presente certificación se expide con destino a la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, en la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de 2023.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
ABADIA MURILLO DINORAH
PATRICIA
Fecha: 2023.09.13 10:39:37
-05'00'

DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO
Vicepresidente Fondos en Administración

Revisó: CAlmario
Revisó: Cpiraquivem *cathe*



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>

PODER PROCESO CESAR AUGUSTO ORREGO VALENCIA

Ana Lucy Castro Castro <alcastro@icetex.gov.co>

13 de septiembre de 2023, 14:55

Para: LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>

Cc: Jenniffer Andrea Jerez Sierra <jjerez.cont@icetex.gov.co>, Adriana Marin Bernal <amarin@icetex.gov.co>

Dra Luz Mary,

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, que señala: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, le remito el siguiente poder:

Señores**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva****Ciudad****E. S. D.****Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN.****Demandante: CÉSAR AUGUSTO ORREGO VALENCIA****Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX****Radicado: 41001418900520230074700****ASUNTO: PODER**

ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.499 y con la Tarjeta Profesional No. 74.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, según Resolución 0105 del 12 de febrero de 2020, transformado en entidad financiera de carácter especial con la Ley 1002 de 2005, y conforme las funciones previstas en el artículo 8 del Decreto 380 de 2007 y en el artículo 9 de la Resolución 662 del 10 de mayo de 2018 para representar al ICETEX, respetuosamente por medio del presente escrito, en los términos previstos en el artículo 5 de la ley Ley 2213 del 13 de junio de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta

Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad, dentro del proceso de la referencia, con la totalidad de facultades que fueren indispensables para el desarrollo del objeto indicado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, los correos electrónicos de mi apoderada corresponden a laponte@icetex.gov.co y maryaponte@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar conforme y para los fines del poder que le confiero.

Atentamente,

ANA LUCY CASTRO CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO

Cordial saludo,



Ana Lucy Castro Castro

Jefe Oficina Asesora Jurídica

E-mail: alcastro@icetex.gov.co

Teléfono: 333 6025656

Dirección: Carrera 3 No. 18 - 32



www.icetex.gov.co



@icetex



@icetex_colombia



Icetexcolombia



ICETEX



@ICETEX_Oficial

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

12 FEB 2020

"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2º del Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, el Acuerdo No. 0013 del 21 de febrero de 2007 y el Decreto 1570 del 16 de agosto de 2018 y

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Nombrar a ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.743.499 de Bogotá, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Grado 03, con una asignación básica mensual de \$7.144.989.

ARTICULO 2º. El servidor público nombrado mediante la presente resolución deberá tomar posesión del cargo en los términos que señala la Ley.

ARTICULO 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB 2020



**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
PRESIDENTE**



En Bogotá D.C, el día 17 de febrero de 2020 se presentó en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, la señora ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 51.743.499, titular del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Grado 03, con el fin de tomar Posesión

En el empleo de: **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA GRADO 03**

correspondiente a la dependencia: **OFICINA ASESORA JURÍDICA**

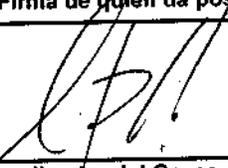
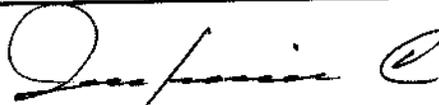
bajo el carácter de: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**

con una asignación básica de: **\$ 7.144.989**

Nombramiento realizado mediante la Resolución: **0105 del 12 de febrero de 2020**

El posesionado prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en la constitución Política, la Ley y en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El Grupo de Talento Humano ha realizado la verificación del cumplimiento de requisitos de formación académica y de experiencia de la persona que toma posesión del cargo de acuerdo con lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, los cuales reposan en la respectiva historia laboral. Para constancia de lo cual suscribe la presente acta de posesión.

Firma de quien da posesión	Firma del posesionado
	
Firma del Coordinador del Grupo de Talento Humano	C.C. No. <u>51.743.499</u>
	

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; el Decreto 380 de 2007, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007; y Resolución 2324 de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal del ICETEX, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y así mismo precisa que “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que el parágrafo del artículo 12º de la Ley 489 de 1998, señala que en lo que refiere a la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política Colombiana en sus artículos 196 inciso 4, 209, 211 y 305 numeral 3, en ocasiones de manera general, y en otras de forma específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un funcionario que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

compra y/o de servicio y convenios que se requieran para dar cumplimiento a la política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX, definida a través del Acuerdo No. 047 del 22 de diciembre de 2010, los demás que se requieran para la ejecución y desarrollo de los programas Internacionales y el debido cumplimiento de las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX.

6. *Firmar los contratos, órdenes de servicio o de compra, adicionales, modificatorios, transaccionales y demás convenios que se requieran para contratar el suministro de tiquetes aéreos internacionales con servicios complementarios, de conformidad con el programa de Movilidad Académica a través del cual estudiantes chinos viajan a Colombia a enseñar mandarín y cultura China y a perfeccionar el idioma español en Instituciones de Educación Superior en diferentes regiones del País.*
7. *Efectuar el seguimiento y supervisión del contrato, orden de servicio o de compra, adicional, modificatoria, transaccional y demás contratos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones que se delegan mediante la presente Resolución.*

ARTÍCULO NOVENO: *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Notificarse en representación de la Entidad, de los autos admisorios de las demandas, en toda clase de Acción Judicial promovida contra ICETEX.*
2. *Notificarse en representación de la Entidad, de toda clase providencia, Acto Administrativo, oficio o requerimiento expedidos en el curso de cualquier acción judicial, prejudicial, extrajudicial o actuación administrativa en la que el ICETEX sea parte o vinculado.*
3. *Promover los procesos civiles, laborales, policivos, penales y contenciosos administrativos en defensa de los intereses del ICETEX.*
4. *Constituirse en parte civil en los procesos civiles, que se adelante por la comisión de delitos que lesionen los intereses del ICETEX y así mismo, promover en los casos que corresponda, los incidentes de reparación integral respectivos.*
5. *Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios en ejercicio del derecho de defensa y contradicción del ICETEX así como pronunciarse respecto de aquellos promovidos contra providencias emitidas en el curso de procesos judiciales y administrativos en los que sea parte el ICETEX.*
6. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en todos aquellos actos de carácter judicial, procesal, administrativo y policivo que se susciten ante cualquier Entidad Pública Nacional o Territorial y ante los Organos de Control, en defensa de los intereses de la Entidad.*
7. *Presidir las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX como delegado del Presidente de la Entidad y expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Reglamento del Comité de Conciliación del ICETEX y de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y presentar los*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

informes de la gestión del mismo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado o a la autoridad que haga sus veces.

8. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Audiencias de Conciliación extrajudicial y judicial en que intervenga la Entidad, facultad que igualmente podrá conferir a los apoderados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados para defenderla judicial y extrajudicialmente.*
9. *Actualizar la información de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en las que interviene el ICETEX, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado administrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.*
10. *Expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Procedimiento Administrativo de Jurisdicción Coactiva del ICETEX.*
11. *Conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma en todos aquellos procesos en los que sea parte el ICETEX, haciendo el seguimiento y control e informar a la Presidencia, en cada evento para el cual se otorgue el respectivo poder de representación judicial.*
12. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Acciones de Tutela, impugnaciones contra los fallos adversos a los intereses de la Entidad y de sus funcionarios así como en el trámite de los Incidentes de Desacato.*
13. *Expedir los Actos Administrativos y ordenar el gasto para dar cumplimiento al pago de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales derivadas de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte el ICETEX.*
14. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora Jurídica, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
15. *Solicitar y recibir en representación del ICETEX los depósitos y títulos judiciales constituidos a favor de la Entidad; facultad para cuya ejecución podrá conferir poder especial a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma.*
16. *Suscribir, aclarar, corregir y/o adicionar, las escrituras públicas de compra o venta de inmuebles en negocios jurídicos en los que intervenga el ICETEX.*
17. *Suscribir los formularios de traspaso de vehículos automotores y expedir las certificaciones a través de las cuales se levantan las limitaciones de dominio que pesan sobre vehículos automotores con ocasión del programa retorno de profesionales y técnicos colombianos residentes en el exterior.*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

ARTÍCULO DECIMO. - *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y DE MERCADEO, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Expedir los actos y comunicaciones relacionados con la atención al usuario y los demás de competencia de la Oficina Comercial y de Mercadeo.*
- 2. Actuar como ordenador del gasto para celebrar contrato de prestación de servicios de atención al usuario, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.*
- 3. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Comercial y de Mercadeo, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV).*
- 4. Actuar como ordenador del gasto para contratar el servicio de un operador logístico para la realización de los eventos institucionales, talleres, reuniones de trabajo y demás eventos requeridos del ICETEX, o que se encuentren dentro del portafolio internacional de la Entidad, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Delegar en los Asesores Comerciales de Presidencia de las ZONAS CENTRO, SUROCCIDENTE, ORIENTE, NORTE Y NOROCCIDENTE, dentro del ámbito de su competencia y en la zona de influencia a la cual se encuentra asignados cada uno, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Realizar las intervenciones y/o la supervisión de convenios de Alianzas estratégicas que sean suscritos con entidades públicas y privadas ubicadas en las zonas de su influencia, que tengan por objeto cofinanciar crédito educativo en el marco de proyecto ACCES.*
- 2. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Territorial, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
- 3. Realizar la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios de Atención al Usuario en las zonas de su influencia, así como de sus adicionales y modificatorios.*
- 4. Actuar como ordenador del gasto para el pago de servicios públicos, impuestos, administración, multas, tasas y contribuciones, y de cualquier otro pago que se facture al ICETEX, en los puntos de atención que hacen parte de la zona territorial.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - *Delegar en EL JEFE OFICINA DE RIESGOS, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados*

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

RESOLUCIÓN No. 0662-18
(10 MAY 2018)

Por medio de la cual se delegan unas funciones

con asuntos de la Oficina de Riesgos, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Delegar en EL JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora de Comunicaciones, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, deroga las Resoluciones Nos. 1071 de 2013, 0941 de 2016 y 2077 de 2017, y las demás normas le que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D. C., a los 10 MAY 2018


VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente

Proyectó: Ana Sofía Suarez Piña / Abogada Secretaria General
Revisó: Mónica Roberto Gonzalez / Asesora Secretaria General
Aprobó: Mónica María Moreno B. / Secretaria General